

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 106. *Vigencia y efectividad de las garantías.* Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1289 de 2015, las garantías constituidas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que amparen el cumplimiento de los compromisos de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la exportación de servicios, se harán efectivas por dicha entidad para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá remitir copia del acto administrativo que declara el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Artículo 107. *Remisión.* En lo no regulado en la presente resolución en materia de las operaciones de importación y exportación y, en particular en los aspectos aduaneros, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos 2685 de 1999, 390 de 2016, en la Resolución 4240 de 2000 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en las demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Las expresiones utilizadas en la presente resolución en relación con la aplicación de los regímenes y destinos aduaneros se sustituirán, en lo que correspondan, por las establecidas en el Decreto 390 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 674.

Artículo 108. *Transitorio.* Lo relativo a trámites y procedimientos que deban surtirse a través de los aplicativos informáticos, que al momento de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se hubieren desarrollado o implementado, se podrán continuar realizando ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, utilizando los formularios y procedimientos manuales o aplicativos informáticos existentes.

Artículo 109. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige 30 días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 1860 de 1999 y las Resoluciones 1964 de 2001, 143 de 2002, 2318 de 2003 y 311 de 2005 que la adicionan, modifican o precisan, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2016.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1448 DE 2016

(septiembre 8)

por el cual se crea un Comité Técnico de Apoyo de carácter temporal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 56 y 65 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la paz es un valor superior, un derecho y un deber que compromete a todas las personas residentes en Colombia. Es un valor superior porque así lo establecen el preámbulo de la Constitución y el artículo 2° de la misma normativa, que dispone como fin esencial del Estado “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Igualmente, es un derecho y un deber porque así lo señalan los artículos 22 y 95, numeral 6, de la Carta Política;

Que de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que la Ley 1098 de 2006 establece el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes y dispone que el Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la protección y el restablecimiento de sus derechos;

Que en desarrollo de estos deberes, y en el marco del proceso de paz que viene adelantando el Gobierno nacional con la guerrilla de las FARC-EP, el 15 de mayo de 2016, las delegaciones del Gobierno nacional y las FARC-EP convinieron un “Acuerdo sobre la salida de menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP y compromiso con la elaboración de una hoja de ruta para la salida de todos los demás menores de edad y un programa integral para su atención”, el cual tiene un carácter excepcional y humanitario. Entre los principios orientadores de dicho acuerdo están el interés superior del niño, niña y adolescente, y el carácter estrictamente humanitario de las medidas en él contenidas;

Que el Acuerdo del 15 de mayo de 2016 es una medida de construcción de confianza, que tiene por finalidad dar unos primeros pasos que contribuyan a la salida progresiva de los menores de edad de los campamentos de las FARC-EP, y garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales, así como sus derechos civiles y ciudadanos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto número 1649 de 2014, son funciones de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes, y coordinar, impulsar y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, las

agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales, destinadas a prevenir el reclutamiento, utilización y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley;

Que dada la complejidad y el carácter humanitario de la salida de los niños y niñas y adolescentes de los campamentos de las FARC-EP en el marco de los acuerdos alcanzados, es necesario conformar un comité técnico de apoyo, de carácter transitorio y de composición mixta, que formule recomendaciones generales a los defensores de familia para el restablecimiento de los derechos de los niños y niñas, en desarrollo, con ocasión y mientras dure el plan transitorio de acogida anunciado mediante Comunicado Conjunto número 97, y hasta el momento en que se ponga en marcha el Programa Integral Especial para la Reincorporación, Reparación Integral e Inclusión Social de Niños, Niñas y Adolescentes que salgan de los campamentos de las FARC-EP;

Que el artículo 65 de la Ley 489 de 1998 prevé que en los departamentos administrativos funcionarán, además, las unidades, los consejos, comisiones o comités técnicos que para cada uno se determinen,

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase un comité técnico de apoyo al interior del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con carácter transitorio y de composición mixta.

Artículo 2°. *Objetivo.* El comité técnico de apoyo tendrá como objetivo la elaboración de observaciones y conceptos dirigidos a los defensores de familia que adelantarán el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que salgan de los campamentos de las FARC-EP, en desarrollo y con ocasión del plan transitorio de acogida anunciado mediante Comunicado Conjunto número 97 en virtud de lo convenido en el «Acuerdo sobre la salida de menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP y compromiso con la elaboración de una hoja de ruta para la salida de todos los demás menores de edad y un programa integral para su atención”.

Parágrafo. Para el efecto, el comité técnico de apoyo entregará, transcurridos quince (15) días desde la salida del menor del campamento, un documento con observaciones y conceptos generales dirigidos a los defensores de familia a los que alude este artículo, en los cuales se propondrán medidas y enfoques orientados a la eficiencia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El defensor de familia resolverá lo procedente una vez recibidas las observaciones y conceptos elaborados por el comité técnico de apoyo, resolución que deberá respetar las indicadas observaciones y conceptos y guardar coherencia con estas, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Sesenta (60) días después, el comité deberá entregar un documento que proponga mecanismos que permitan la veeduría ciudadana, en los términos de la Ley 850 de 2003, del Programa Integral Especial que finalmente adopte el Gobierno nacional para continuar con el restablecimiento de los menores de edad que salgan de los campamentos de las FARC-EP, una vez agotado el plan transitorio de acogida.

Artículo 3°. *Funciones.* El comité técnico de apoyo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar recomendaciones y propuestas en relación con el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que salgan de los campamentos de las FARC-EP, con el fin de identificar acciones y actividades que permitan superar obstáculos y dar mayor eficiencia a dicho proceso, priorizando la reincorporación familiar y comunitaria en sus propias comunidades o en comunidades culturalmente similares. Dichas recomendaciones y propuestas contribuirán, en todo caso, a la adopción de medidas idóneas para el restablecimiento de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto armado.

2. Proponer mecanismos que permitan la veeduría ciudadana, en los términos de la Ley 850 de 2003, del Programa Integral Especial que finalmente adopte el Gobierno nacional para continuar con el restablecimiento de los menores que salgan de los campamentos de las FARC-EP, una vez agotado el plan transitorio de acogida.

3. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Parágrafo. Ninguna de las funciones encomendadas al comité técnico de apoyo en el presente artículo podrá ser interpretada en el sentido de sustituir o reemplazar en todo o en parte las competencias constitucionales y legales de los defensores de familia o de los organismos de control, o como una modificación del procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos.

Artículo 4°. *Integración.* El Comité Técnico de apoyo estará integrado por:

– La Directora del ICBF.

– La Consejera Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado.

– Una persona delegada por la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado (Coalico), como organización no gubernamental especializada en derechos de infancia y adolescencia.

– Una persona delegada por Comunidades Construyendo Paz (Conpaz); como organización especializada en la reconciliación en los territorios.

– Una persona delegada por la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc); como organización especializada en derechos humanos en los territorios.

– El representante en Colombia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o su delegado.

– El representante del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) o su delegado.

En las sesiones del Comité participará con voz la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

Artículo 5°. *Duración.* El comité técnico de apoyo tendrá una duración de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto, siempre que en ese periodo haya atendido todos los casos de menores que hayan salido de campamentos de las FARC EP. En caso contrario, continuará su trabajo hasta la terminación y culminación de las medidas.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatyana Orozco de la Cruz.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 647 DE 2016

(septiembre 6)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 2016.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que, mediante Decreto número 2550 del 30 de diciembre de 2015, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.8.1.5.6, el cual establece: “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.

Los Jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Parágrafo. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá solicitar ajustes al PAC cuando lo considere pertinente. También podrá solicitar dichos ajustes la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de gastos de Inversión”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 2715 del 6 de septiembre de 2016 distribuyó al Departamento Administrativo de la Presidencia la suma de \$140.000.000.000 en la cuenta de Transferencias Corrientes rubro 36319 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN.

Que en la Sección 020101, existen recursos disponibles en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 - Recursos Corrientes por valor de \$140.000.000.000.

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1016 del 6 de septiembre de 2016, Tipo Modificación Presupuestal, por la suma de \$140.000.000.000.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta los siguientes contracréditos y créditos para la vigencia fiscal de 2016, así:

CONTRACREDITOS

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	Objg	Ord	Sub	Rec	Nombre	Aporte Nacional
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$140.000.000.000
3	6	0	0	0		OTRAS TRANSFERENCIAS	\$140.000.000.000
3	6	3	0	0		DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$140.000.000.000
3	6	3	19	0	10	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$140.000.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$140.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS							\$140.000.000.000

CRÉDITOS

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	Objg	Ord	Sub	Rec	Nombre	Aporte Nacional
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$140.000.000.000
3	1	0	0	0		TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	\$140.000.000.000
3	1	1	0	0		PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	\$140.000.000.000
3	1	1	11	0	10	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS	\$140.000.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$140.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS							\$140.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su ejecución de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2016.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

Aprobado

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002599 DE 2016

(septiembre 6)

por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, los Decretos 1015 y 3023 de 2002, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 establece que “El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria”, de manera que actualmente la normativa aplicable a los procedimientos administrativos de la Superintendencia Financiera se encuentra, principalmente, en el Decreto–ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el Decreto 2555 de 2010.

2. Que los procedimientos administrativos relacionados con las medidas de toma de posesión e intervención forzosa administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyen la designación de agentes interventores, liquidadores y contralores, quienes tienen funciones especiales respecto de las instituciones objeto de medidas especiales. Igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud la designación de promotores, en los términos de la Ley 550 de 1999 y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, la orden o autorización a las entidades vigiladas, de la adopción individual o conjunta de las medidas especiales de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud ejercer la intervención forzosa administrativa